



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO LABORAL – EJECUCIÓN SENTENCIA - 2007-00504-00

DEMANDANTE: DILIA PINZON PORRAS

DEMANDADO: LA GAITANA FARMS S.A. C.I., TEMPOFLORES C.R. LTDA y CONTECFLORESA LTDA

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la demandada LA GAITANA FARMS S.A. C.I. contra el auto de 13 de diciembre de 2021, mediante el cual fue negada la liberación de los embargos conforme fuere solicitado, toda vez que no se ha trabado la litis en el presente asunto ni se ha ordenado seguir adelante la ejecución.

Señala el censor como fundamentos de disenso que, no se encuentra solicitando el levantamiento de la totalidad de los embargos practicados, sino una reducción de los mismos comoquiera que son excesivos de acuerdo con el art. 600 del C.G.P.

Señala que de acuerdo con la expresión «*en cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros*» contenido en el mencionado art. 600 del C.G.P., no es admisible la negación de la reducción deprecada bajo el supuesto de la necesidad que se encuentre trabada la litis o que se haya ordenado seguir adelante la ejecución.

Por lo tanto, solicita que se «*conforme al artículo 600 del CGP, que reponga el auto proferido por su despacho el 13 de diciembre de 2019 en el sentido de proceder con la REDUCCIÓN DE EMBARGOS, dejando embargada únicamente la suma dispuesta por su despacho por auto de 29 de mayo de 2019 (Fl.577) , esto es la suma de veintinueve millones de pesos (29.000.000)*».

Para resolver se considera:

El Juzgado Civil del Circuito de Funza, mediante providencia de 29 de mayo de 2019 decretó el embargo y retención de los dineros que la demandada «La Gaitana Farms S.A. C.I. hoy La Gaitana Farms S.A.S.» posea a cualquier título en las entidades bancarias relacionadas en el escrito visible a folio 569 del expediente, y limitó la medida a la suma de \$29.000.000.

Bajo los anteriores parámetros se elaboró y tramitó el oficio circular No. 849 de 6 de junio de 2019, con el cual se materializó la medida de embargo en las entidades financieras BANCOLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO ITAU CORPBANCA y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA conforme se advierte a folios 611, 632, 633 y 634 del expediente, con lo cual se recaudaron \$90.724.381,56.

Ahora bien, conforme al art. 600 del C.G.P. la reducción de embargos resulta procedente en cualquier estado del proceso y hasta antes de que se fije fecha de remate, sin que el legislador haya establecido ningún otro requisito para ello, como erradamente se señaló en el auto confutado, por lo que deberá revocarse el inc. 5 del auto de 13 de diciembre de 2019, y en su lugar, se

deberá proceder en la forma señalada en la norma en cita, esto es, requerir a la parte ejecutante para que indique de cuales medidas cautelares prescinde o rinda la explicaciones a que haya lugar, comoquiera que las sumas embargadas a la demandada «La Gaitana Farms S.A. C.I. hoy La Gaitana Farms S.A.S.» superan el límite fijado en el auto de 29 de mayo de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Funza – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el inc. 5 del auto de 13 de diciembre de 2019 proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Funza de acuerdo con lo señalado en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora en los términos del art. 600 del C.G.P. para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuales medidas cautelares prescinde o rinda las explicaciones que haya lugar, teniendo en cuenta para ello, los embargos practicados en las entidades financieras BANCOLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO ITAU CORPBANCA y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA conforme se advierte a folios 611, 632, 633 y 634 del expediente.

TERCERO: VENCIDO el termino fijado en el numeral anterior, ingrese el proceso al despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE (2)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO LABORAL – EJECUCIÓN SENTENCIA - 2007-00504-00

DEMANDANTE: DILIA PINZON PORRAS

DEMANDADO: LA GAITANA FARMS S.A. C.I., TEMPOFLORES C.R. LTDA y CONTECFLORESA LTDA

Por secretaria proceda a efectuar el emplazamiento ordenado en el auto de 16 de julio de 2015 atendiendo para ello lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE (2)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE